



## Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

**Número:**

**Referencia:** 16108-0005803-0

### **VISTO:**

El expediente n.º 16108-0005803-0 mediante el cual se tramita la Licitación Pública n.º 05/2026, tendiente a ejecutar la obra: "REPAVIMENTACIÓN R.P.Nº 1 – TRAMO: R.P.Nº 281 (SALADERO CABAL) – R.P.Nº 39 (SAN JAVIER) – PROGR. 111+156 a 148+279"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación establece que el proceso licitatorio se desarrollará mediante el sistema de "doble sobre cerrado", disponiendo que en una primera instancia se procederá exclusivamente a la apertura del Sobre N.º 1, el cual contiene la documentación técnica, legal y contable de las propuestas;

Que la evaluación de los antecedentes contenidos en dicho Sobre N.º 1 estará a cargo de la Comisión Evaluadora designada a tal efecto, cuyo informe técnico tendrá carácter estrictamente eliminatorio; en aquellos supuestos en que una oferta sea considerada inadmisibles, la mencionada Comisión deberá detallar de manera fundada las causales que motivaron dicha descalificación;

Que una vez concluida la etapa de evaluación de admisibilidad, se fijará la fecha y hora para el acto de apertura de los Sobres N.º 2, correspondiente exclusivamente a los oferentes que hayan resultado admitidos, oportunidad en la que se dará lectura pública a los montos totales cotizados; asimismo, se pondrá a disposición de aquellas empresas cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles sus respectivos Sobres N.º 2;

Que finalmente, la misma Comisión de Evaluación procederá al análisis integral de las propuestas económicas admisibles, a fin de emitir el dictamen en favor de la oferta que resulte más conveniente, ponderando de manera conjunta el precio, los antecedentes, la capacidad técnica y las demás exigencias establecidas en la documentación licitatoria;

Que en lo que respecta específicamente a la Licitación Pública N.º 05/2026, en fecha 12/05/26 se llevó a cabo el acto de apertura de los Sobres N.º 1, habiéndose recepcionado un total de siete (7) ofertas pertenecientes a las firmas: 1) JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A.; 2) ROVIAL S.A. - VIAL AGRO S.A. - RP1 - UT; 3)



NESTOR JULIO GUERECHECHET S.A.; 4) PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.; 5) PELQUE S.A.; 6) LUIS LOSI S.A. - POSE S.A. - UT y 7) COINGSA S.A.;

Que en fecha 04/07/26, la Comisión Evaluadora emitió su Informe con carácter eliminatorio, en el cual procedió al análisis pormenorizado de las propuestas en sus aspectos técnicos, formal y económico, destacando en primer lugar que no se realizaron observaciones y/o impugnaciones durante en acto de apertura de sobres;

Que en el **Aspecto Formal**, se les solicitó a los oferentes documentación aclaratoria y adicional a la presentada al momento de la apertura de los Sobres N.º 1, habiéndose recibido las respuestas en tiempo y forma por parte de ROVIAL S.A. - VIAL AGRO S.A. - RP1 – UT; NESTOR JULIO GUERECHECHET S.A.; PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.; PELQUE S.A. y LUIS LOSI S.A. - POSE S.A. - UT;

Que, por el contrario, respecto de la firma JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A., se destaca que una vez vencido el plazo otorgado, el oferente no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, por la cual corresponde declarar su oferta inadmisibles;

Que en cuanto a la firma COINGSA S.A. en fecha 22/05/26 se recibió una presentación donde expresa que “...al momento de confeccionar la propuesta económica acompañada en el sobre 2, se produjo un error material e involuntario en la planilla de cálculo utilizada para la determinación del monto ofertado”, solicitando se tenga por desestimada la oferta presentada. Descripta la situación planteada, no se solicitó documentación alguna, advirtiéndose que lo acontecido podría encuadrarse en lo normado por el artículo 38º de la Ley n.º 5188 de Obras Públicas;

Que en lo relativo al **Aspecto Técnico**, analizada la documentación presentada por los oferentes se ha verificado que ROVIAL S.A. - VIAL AGRO S.A. - RP1 – UT; NESTOR JULIO GUERECHECHET S.A.; PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.; PELQUE S.A. y LUIS LOSI S.A. - POSE S.A. - UT cuentan con los antecedentes técnicos suficientes y el equipamiento adecuado para la ejecución de los trabajos motivos de la presente licitación;

Que respecto del **Aspecto Económico**, se resalta que con relación a la evaluación de las capacidades económicas de los oferentes se tomaron en consideración los “Certificados Habilitantes para Licitación” expedidos por el Registro de Licitadores del MOP, sin tener a la vista el informe técnico – económico financiero actualizado proporcionado por dicho Organismo, los cuales han sido solicitados en fecha 20/05/26 por la Comisión y serán valorados y analizados en la segunda etapa de evaluación;

Que por lo expuesto y en atención a los argumentos vertidos en esta primera etapa de evaluación técnica, legal y contable la Comisión aconseja: a) declarar admisibles las ofertas presentadas por ROVIAL S.A. - VIAL AGRO S.A. - RP1 – UT; NESTOR JULIO GUERECHECHET S.A.; PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.; PELQUE S.A. y LUIS LOSI S.A. - POSE S.A. - UT. y 2) declarar inadmisibles las ofertas presentadas por JOSE ELEUTERIO PITÓN S.A. y COINGSA S.A. por los motivos expresados en el aspecto ;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informando que la presente gestión se encuadra normativamente en la Ley N.º 5188 de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe y en el Artículo 3º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;



Que prosigue su informe advirtiendo en cuanto al desistimiento de la oferta de la firma COINGSA S.A. que desde el punto del derecho administrativo y del régimen de obra pública santafecino, la solución adoptada por la Comisión de evaluación presenta aspectos discutibles;

Que en principio, si el oferente retiró expresamente su oferta durante el procedimiento, antes de la apertura del sobre económico, la cuestión central deja de ser la admisibilidad técnica de la propuesta. La inadmisibilidad supone que la Administración analiza la oferta y concluye que no reúne los requisitos exigidos por el pliego o la normativa. Si la oferta ya había sido retirada, existe un argumento sólido para sostener que la Comisión carecía de objeto para pronunciarse sobre su admisibilidad técnica. Jurídicamente, según el criterio de la Asesoría Letrada, correspondería más correcto consignar que: - el oferente retiró la propuesta; - se tiene por desistida o retirada la oferta; - se excluye al oferente de las etapas posteriores del procedimiento;

Que la declaración de inadmisibilidad aparece, en ese contexto, como una calificación innecesaria e impropia. No puede ser declarada inadmisibles una oferta que no fue analizada; consecuentemente, esto concluye en la inejecución de la garantía;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye: a) declarar admisibles las ofertas presentadas por ROVIAL S.A. - VIAL AGRO S.A. - RP1 – UT; NESTOR JULIO GUERCHET S.A.; PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.; PELQUE S.A. y LUIS LOSI S.A. - POSE S.A. - UT.; b) declarar inadmisibles la oferta presentada por JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.; c) tener por desistida la oferta de COINGSA S.A. y d) se fije fecha para la apertura de los sobres n.º 2 (propuesta económica) correspondientes exclusivamente a los oferentes declarados admisibles;

Que conforme lo expuesto y habiéndose meritado las actuaciones y conclusiones de la Comisión Evaluadora junto al correspondiente dictamen legal, corresponde el dictado del acto administrativo que: 1) declare admisibles las ofertas presentadas por ROVIAL S.A. - VIAL AGRO S.A. - RP1 – UT; NESTOR JULIO GUERCHET S.A.; PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.; PELQUE S.A. y LUIS LOSI S.A. - POSE S.A. - UT. 2) declarar inadmisibles la oferta presentada por JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.; 3) tener por desistida la oferta presentada por COINGSA S.A. y 4) fije fecha para la apertura de los Sobres N.º 2 (Propuesta Económica), correspondiente exclusivamente a los oferentes declarados admisibles;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Vialidad n.º 4.908 y Decreto n.º 054/23;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Declárese admisible las ofertas presentadas en el sobre n.º 1 para la Licitación Pública n.º 05/2026 por ROVIAL S.A. - VIAL AGRO S.A. - RP1 – UT; NESTOR JULIO GUERCHET S.A.; PABLO FEDERICO E HIJOS S.A.; PELQUE S.A. y LUIS LOSI S.A. - POSE S.A. - UT., conforme los Considerandos que anteceden.



**ARTICULO 2º:** Declárese inadmisibles las ofertas presentadas en el sobre n.º 1 para la Licitación Pública N.º 05/2026 por JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A., conforme lo señalado por la Comisión Evaluadora y póngase a su disposición el respectivo sobre n.º 2, el cual será devuelto en forma cerrada y sin abrir, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 3º:** Téngase por desistida la oferta presentada en el sobre n.º 1 para la Licitación Pública N.º 05/2026 por COINGSA S.A., conforme lo señalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y póngase a su disposición el respectivo sobre n.º 2, el cual será devuelto en forma cerrada y sin abrir, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 4º:** Fijase el día 19/06/26 a las 10.00 horas en la Jefatura de Zona IV – San Javier, sita en R.PNº 1 y Av. T. Madejón – prog. Km. 146+540 de dicha localidad, para la realización del acto de apertura de los sobres n.º 2 (Oferta Económica) correspondientes a los oferentes declarados admisibles en el Artículo 1º de la presente.

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese.

